

Expediente: **239/26-I1**

Carátula: **CASTILLO GOMEZ GISELA MARIANA C/ CAJAL PATRICIA DEL VALLE Y GALLO EVELYN CONSTANZA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **05/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648870 - CASTILLO GOMEZ, GISELA MARIANA-ACTOR

90000000000 - CAJAL, PATRICIA DEL VALLE-DEMANDADO

307162716489904 - GALLO, EVELYN CONSTANZA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 239/26-I1



H20901827124

JUICIO: CASTILLO GOMEZ GISELA MARIANA c/ CAJAL PATRICIA DEL VALLE Y GALLO EVELYN CONSTANZA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 239/26-I1.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 03 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito digital se presenta Evelyn Constanza Gallo DNI N° 41.495.470, soltera, con domicilio en calle Chaco 1245, mza E, casa 27, B° 29 de agosto, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán y solicita que se le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, agregados en fecha 29/04/2026.

En fecha 28/05/2026 emite el dictamen el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2.- Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - "Código Procesal Civil y Comercial" - T.I Pág. 289).

Asimismo, debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los "gastos que demande el proceso" o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: "Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrojadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio". (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3.- Así las cosas, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. Evelyn Constanza Gallo DNI N° 41.495.470.

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de la Sra. Evelyn Constanza Gallo DNI N° 41.495.470, soltera, con domicilio en calle Chaco 1245, mza E, casa 27, B° 29 de agosto, Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán y quien será representada durante el presente proceso por el Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la IIIa. Nominación, Dr. Pablo Ignacio Loandos.

HÁGASE SABER.-

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.